JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, seis (06) de marzo Dos Mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: JUAN DE DIOS PINO LOPEZ Y OTROS
Demandados: SEGUROS COMERCIALES S.A. Y OTROS
Radicado: **05001-31-03-001-2022-00373**
Decisión: Exige Requisitos

La demanda incoativa de proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual presentada a través de apoderado judicial por los señores JUAN DE DIOS PINO LOPEZ; MARIA YOLANDA MONSALVE MUÑOZ; JOHAN ALEXIS y CRISTIAN ARLEYU PINO MONSALVE contra los señores CARLOS EDUARDO PERDOMO y YEISON EDUARDO PERDOMO CORTES y contra SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., SE INADMITE, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el actor cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código de General del Proceso.

1° Se allegará memorial poder dirigido al juez de conocimiento en el que se indicará la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Arts. 74, 84 Nral 1°, 90 del C. General del Proceso y artículo 5° Ley 2213 de junio 13 de 2022.

2° Se indicará porque en el juramento estimatorio se manifiesta que los mismos ascienden a la suma de $575.427.558 cuando su cuantificación no aplica de los daños extrapatrimoniales. Arts. 90 y 206 del C. General del Proceso.

3° Se allegará certificado de existencia y representación legal de la codemandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Arts. 84-2 y 90 del Código General del Proceso.

4° Se indicará la dirección física y electrónica de los demandantes, que no puede ser la misma de su apoderado judicial. Arts. 82 Nral 10 y 90 del C. General del Proceso.

5° Aportará, en virtud del Amparo de Pobreza solicitado (y toda vez que bajo una correcta y ponderada interpretación de lo previsto en el Inciso Segundo del Artículo 153 del Código General del Proceso el mismo puede ser Denegado de Plano, y con las consecuencias Legalmente señaladas), máxime en cuanto el carácter litisconsorcial por activa, los certificados de trabajo de cada uno de los demandantes, si y solo si se cuente con empleo, donde se acredite la condición laboral (esto es ingresos respectivos), los certificados donde se acredite su condición pensional (de ser el caso), y, de ser independientes, una declaración juramentada de los ingresos por cada demandante mensualmente percibidos; la última factura de los servicios públicos de cada uno de los codemandantes (si y solo si cada uno de los mismos vive de forma independiente), concretando las condiciones socioeconómicas pertinentes, precisando si los interesados viven en arriendo o en casa propia (de vivir en arriendo allegar copia de la última factura de dicho canon facturado); y, finalmente, aportarán los certificados de afiliación en salud actualizados de cada uno de los codemandantes (a fin de establecer *ex ante* su condición de contribuyentes o beneficiarios en salud).

Lo anterior, y se itera, a fin de aquilatar de manera suficiente el verdadero estado de subsistencia de la parte litisconsorcialmente demandante, habida cuenta la función que al juez le asiste, en todo caso –e indistintamente de quien solicite dicha prerrogativa-, de procurar por un justo equilibrio intraprocesal.

6° allegará toda la documentación omitida y referida al inicio de este proveído de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado.

El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

dgp

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria